

EN TORNO A LA PRETENSIÓN DE LOS PAVORDES
DE OBTENER VOZ EN EL ESTAMENTO
ECLESIAÍSTICO (1690-1691)

Amparo Felipo Orts

Universitat de València

DESDE que en 1585 Sixto V instituyera las denominadas cátedras-pavordías, sus titulares no escatimaron esfuerzos por incrementar sus preeminencias. Es en este contexto en el que cabe inscribir la petición presentada al monarca en 1690 de que les concediera la gracia de tener voz en el estamento eclesiástico y, al parecer, la posibilidad de acceder a los oficios de la Diputación. Esta pretensión no tardó en convertirse en un episodio más del enfrentamiento permanente con los canónigos, contrarios a la consecución de cualquier nuevo privilegio por parte de aquéllos. Pero, en esta ocasión, el hecho de que las consecuencias de la posible obtención de esta prerrogativa excediera el ámbito exclusivamente eclesiástico acabó involucrando en la disputa a otros sectores de la sociedad valenciana e incluso a los representantes de algunas de las más importantes instituciones.

El origen de la iniciativa de los pavordes cabe situarlo en la sugerencia del virrey Altamira, a quien el monarca había encargado suplir con otras aportaciones económicas las que se dejarían de percibir tras la revocación en 1689 de la gracia del goce de privilegio militar que tenían concedido los notarios:

... aviéndose dignado Vuestra Magestad el año passado de 1689, por su real decreto, revocar la gracia que tenía hecha a los notarios de Valencia de comunicarles el goze de privilegio militar, y con esta ocasión recomendado al conde de Altamira, virrey de aquel Reyno que, sin tocar en oficios de administración de justicia, propusiese brevemente a Vuestra Magestad efectos que reemplazassen la cantidad, por estar aplicada al socorro de las necesidades que entonces ocurrían, el conde virrey, continuando el zelo que es notorio al mayor servicio de Vuestra Magestad y consuelo de aquella república, entró a discurrir medios. Y pareciéndole muy proporcionado que Vuestra Magestad concediese voz en el estamento eclesiástico de aquel Reyno a la pabordría, dispuso se le propusiese cierto ministro de aquella Audiencia a un pavorde, y que éste, juntando su gremio, arbitrarse la cantidad que ofrecería por esta merced.¹

¹ BUV, Mss. 263.

Esperando por este motivo contar con el apoyo incondicional del virrey, los pavordes, conjuntamente con la Ciudad, en su calidad de patrona de las pavordías, se apresuraron a solicitar al monarca que les concediera el honor de tener voz en el estamento eclesiástico, fundamentando su petición en las singulares prerrogativas que sucesivos pontífices les habían concedido, así como en el hecho de que no resultaba contraria a fuero ni estatuto municipal alguno, pudiendo, por el contrario, reportar mayor lustre tanto a su gremio como a la propia Ciudad. En compensación se comprometían a hacer efectivo un donativo de 1.000 doblones.²

Pero muy pronto la postura del virrey se vería alterada por las numerosas voces que se alzaron contra la pretensión de los pavordes. Los primeros en manifestar su oposición fueron los canónigos de la Iglesia Metropolitana de Valencia, seguidos de los electos del estamento eclesiástico, quienes ya en el mes de marzo de 1690 coincidieron en solicitar al monarca que no adoptara resolución alguna en tanto no conociera el contenido del memorial que conjuntamente estaban elaborando al efecto.³ Mientras se procedía a la redacción del mismo, durante los primeros días del mes de abril hicieron llegar al rey su parecer contrario, sucesivamente, los diputados de la Generalidad, que argumentaban que “creciendo el número (de voces) se embarazarán las resoluciones, en que tanto interesa el servicio de Vuestra Magestad” y que ello supondría alentar en otros muchos gremios y comunidades del reino idéntica aspiración;⁴ el abad de Poblet, fray Pedro Virgili, que consideraba injusta la petición;⁵ el obispo de Oriola, que defendía la costumbre de que este tipo de solicitudes se planteara durante la celebración de Cortes en las cuales “se regla esta merced a medida de los servicios”, aduciendo que, en su caso, se le había concedido en documento fe-

² ACA, CA, leg. 687, doc. 5/59.

³ *Ibid.*, doc. 5/5 y doc. 5/6.

⁴ *Ibid.*, doc. 5/8. El contenido completo de su misiva era el siguiente: “Señor: Haviendo entendido que los pavordes de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia hazen a Vuestra Magestad la súplica de que se sirva de concederles que tengan voz en el estamento eclesiástico del Reyno y entren a gozar de los oficios de Diputado y otros de esta casa, nos ha parecido muy propio de nuestra obligación representar a Vuestra Magestad los inconvenientes que pueden seguirse de esta novedad aumentándose las voces, pues creciendo el número se embarazarán las resoluciones, en que tanto interesa el servicio de Vuestra Magestad y el beneficio de la causa pública. Y será abrir puerta a que pretendan lo mismo muchos gremios y comunidades de este Reyno de inferior grado al que tienen las voces que componen el estamento y también se ofrecen otras razones que representará a Vuestra Magestad el estamento eclesiástico en memorial aparte. Y así no podemos dexar de ponernos a los reales pies de Vuestra Magestad suplicándole sea de su servicio no dar lugar a la pretensión de los pavordes mandando que se mantenga el estamento eclesiástico con las voces que oy tiene, como lo esperamos de la real clemencia de Vuestra Magestad. Guarde nuestro señor la católica y real persona de Vuestra Magestad como la christiandad ha menester. Valencia y abril, 4 de 1690. Los diputados del Reyno de Valencia” (*ibid.*, doc. 5/8).

⁵ *Ibid.*, doc. 5/11.

chado el 4 de abril de 1626 porque en las dos ocasiones anteriores en que, desde la erección del obispado, se habían celebrado Cortes, la sede se hallaba vacante;⁶ el abad de Valldigna, que se limitaba a pedir al rey que no atendiera la petición de los pavordes;⁷ el cabildo de Oriola,⁸ el cabildo de Tortosa, que a algunos de los argumentos empleados con anterioridad, sumaba la conveniencia de seguir el modelo de las catedrales del Principado de Cataluña que no tenían voz en la Diputación ni derecho a concurrir a sus oficios;⁹ y los canónigos de Segorbe representados por el doctor Severino Llorens, don Francisco de Borja, arcediano de Alpuente, y don Jerónimo Vallterra.¹⁰

Pero fue, sin duda, el memorial elevado a Carlos II conjuntamente por los miembros del estamento eclesiástico, por el cabildo y por los canónigos el que esgrimía mayores y más razonados argumentos contrarios a la aspiración de los pavordes.

En él exponían los motivos de su negativa conjunta agrupándolos en cinco apartados. En el primero, tras referir el proceso de constitución, supresión y posterior erección de las dieciocho cátedras-pavordías, se objetaba que los pavordes antiguos nunca tuvieron voz en el estamento eclesiástico ni en la Diputación según se reconocía en los fueros y *Actes de Cort* y que, por consiguiente, tampoco debían ostentarla los nuevos según se deducía de las *reglas vulgares* de Derecho —también defendidas por Pedro de Ubaldo en su obra *De unione*— según las cuales “el que subroga no debe tener más de lo que gozaba aquel en cuyo lugar sucedió”. Se sumaba a esta razón la de las condiciones exigibles a las voces que conformaban el estamento o brazo eclesiástico. Con este fin aludían a la antigüedad del derecho de reinos y provincias a celebrar cortes, parlamentos y dietas, pasando revista a la constitución de los mismos a partir de la información proporcionada por diferentes autores, para descender finalmente al caso valenciano y más detenidamente a la composición del brazo y estamento eclesiástico, que estaría integrado por diferentes dignidades y cabildos a los que, siguiendo a Belluga, Borellus, Calicius, Freccia, Dexart, Crespí, Matheu, Blancas, fray José de Sigüenza y don Juan Francisco de Montemayor, se concedió voz por reunir las cualidades exigidas a aquel estado y al mismo tiempo poseer baronías y lugares en el reino,¹¹ circunstancias que

⁶ *Ibid.*, doc. 5/45.

⁷ *Ibid.*, doc. 5/47.

⁸ *Ibid.*, doc. 5/12.

⁹ *Ibid.*, doc. 5/46.

¹⁰ *Ibid.*, doc. 5/15.

¹¹ Argumentaban al respecto que el arzobispo de Valencia entró a formar parte como cabeza y primer prelado de la provincia y por ser señor de los lugares de Chulilla, Villar, La Llosa y Puçol; el maestre de Montesa porque poseía gran número de lugares en el reino y tenía una elevada dignidad como cabeza de una religión que tenía su sede, propio convento,

no concurrían en los pavordes por cuanto no eran prelados, señores de vasallos, representantes de órdenes militares o del estado eclesiástico, ni se hallaban constituidos en dignidad.

En el segundo apartado pretendían demostrar que tampoco en función de su prepositura se les debía conceder voz por no constituir colegio o comunidad según constaba en la propia bula de erección de Sixto V –en que expresamente les prohibía intervenir en los actos capitulares– y en las diferentes disposiciones de la Rota de 1633, 1635, 1640 y 1641 ratificando la anterior. Añadían el hecho de que no reunían ninguna de las condiciones exigibles para constituirse en colegio o comunidad, tales como tener primera persona o cabeza, lugar destinado en la Iglesia para sus reuniones, síndico constituido legítimamente, ministro destinado para las convocatorias, estatutos propios o facultad de disponerlos y sello público; así como otras que se inferían de la ley y quedaban recogidas en las obras de Mantica, Pape, Ferrerius, Matheu, Cironio, Francisco de Urrutigoyti, Francisco Ceccoperius, Hoeping y Lezana. Disposiciones a las que cabría sumar las propias de la Iglesia, en particular la constitución antigua del cardenal don Jaime de Aragón –nieto de Jaime I–, corroborada por Alejandro III, en que se demostraba que sólo el prelado y el cabildo constituían colegio y comunidad formando ambos un cuerpo, aseveración de la que extraían la conclusión de que sería “monstruoso dar al cuerpo otra cabeza” y, por tanto, voz a los pavordes.

A todo ello agregaban el inconveniente que suponía que, caso de concedérsela, lo mismo pretenderían las Siete Dignidades de la Iglesia de Valencia, los comandadores de las órdenes militares, las iglesias colegiales de Xàtiva, Gandia y Alacant, y el colegio del Corpus Christi, el colegio de Predicadores de la ciudad de Oriola y los rectores de las parroquias de Va-

fundación y dotación en el reino; los obispos de Segorbe, Tortosa y Oriola como prelados que tenían sus diócesis en el reino; el cabildo de la Iglesia Metropolitana de Valencia porque poseía los lugares de Albal y Benimaclet y haber sido en tiempos anteriores señor de Villar, Chulilla, La Llosa y Alburjasot y por representar al estado eclesiástico de sus diócesis; el comendador de Bejis, por la orden de Calatrava, el de Torrente por la de San Juan, el de Orxeta por la de Santiago y el del Pesse por la de Alcántara, teniendo los tres primeros los lugares de sus encomiendas, iglesias y casas de las tres órdenes en el reino y el de Alcántara, aunque no tenía vasallos, tenía voz por tenerla las demás órdenes; el abad de Poblet por poseer 60 lugares en Cataluña y ser señor de Quart y Aldaia en el reino de Valencia; el de Vallidigna por haberle otorgado Jaime I los lugares de Tavernes, Simat y otros del valle, así como el de Almussafes; el de Benifaçà por haberle otorgado Jaime I el castillo y lugar de Benifaçà, el castillo y el valle de Malagraner, los lugares de Boxar y Rosell y los castillos de Cabras, Bel y Fredes; los cabildos de las iglesias catedrales de Tortosa, Segorbe y Oriola por razón de ser las iglesias catedrales esposas de sus prelados y gozar de las mismas prerrogativas; el general de la religión de la Merced por ser barón de Algar; el prior del convento de Vall de Crist por ser señor de los lugares de Altura, Alcublas y Vinalesa y el prior de San Miguel de los Reyes por ser señor de los lugares de Benimamet, Toro, Caudiel, Novaliches y Viver en el reino de Valencia, además de Manzanera en el de Aragón.

lencia. incrementándose excesivamente el número de miembros del estamento eclesiástico, hecho que –como ya advirtieran para casos generales Saavedra Fajardo, Belluga, Clapmarius, Juan de Solórzano o Juan Cochier– dificultaría la adopción de resoluciones y reduciría su prestigio.

No menos reparo les producía el peligro de que, conseguida la voz en el estamento, aprovecharan la celebración de unas próximas cortes para habilitarse en las subdelegaciones de obispos y cabildos, pudiéndose producir la paradoja de que desde éstas acabaran defendiendo los intereses de la Ciudad, con la que se sentirían comprometidos por haber recibido de ella la condición de pavordes.

En el tercer capítulo aseguraban que tampoco en su calidad de catedráticos podían obtenerla porque, aunque simultaneaban cátedra y beneficio, su ocupación principal era la enseñanza –según se desprendía de la bula de Sixto V y recogían posteriormente las obras del pavorde Juan Jerónimo Iranzo, del abogado Juan Bautista Perona y del procurador de los pavordes Salvador Gutiérrez– y los catedráticos no tenían voz, ni sería beneficioso introducir innovación alguna en este sentido porque, en tal caso, lo mismo pretenderían el resto de los catedráticos de la Universidad, alegando todo tipo de méritos y honores.

En este supuesto, al inconveniente de la coincidencia de los horarios de docencia con los de las reuniones del estamento, se sumaba el de la menor dedicación a la preparación de las clases, que ya trataron de evitar tanto Sixto V. al prohibirles ser rectores, como los prelados posteriores, al concederles determinados privilegios e inmunidades con el fin de que, liberados de otras ocupaciones, pudieran dedicarse por completo a la enseñanza, según demostraban Gotofredo, Hermes o el jesuita Contzen.

En el cuarto apartado, redactado en defensa de que jamás había intervenido más de una voz por cada religión, se argüía que si se concediese ésta a los pavordes, la iglesia de Valencia tendría dos voces, lo que resultaría contrario a la costumbre inmemorial y a los fueros, como se evidenció en las Cortes de 1604 en que se obtuvo del rey que dejara de convocar al prior del monasterio de la cartuja de Portacoeli y al comendador del convento de la Merced de Valencia –que por error habían sido llamados a las últimas reuniones–¹² o la controversia que en las Cortes de 1547 había surgido con motivo de la convocatoria del Maestre de Montesa.¹³ Aportaban, además, algunos casos ilustrativos, como el de las villas de Segorbe, Gandia, Dénia, Elx y otras muchas que no tenían representación en el brazo real porque sus señores lo tenían en el militar, o el de los cabildos, que cuando quedaba vacante la sede episcopal no ejercían la voz, quedando ésta suspendida duran-

¹² Esta petición, presentada por el brazo eclesiástico, queda recogida en Furs, Felipe III, 1604, cap. 4, fols. 52v-53.

¹³ Furs, Carlos I, 1547, cap. 5, fol. 12.

te tres meses, porque, de lo contrario, tendrían dos voces, una por sí mismos y otra en calidad de sede vacante.

En la última parte, en previsión de lo que en su favor pudieran argumentar los pavordes siguiendo a Crespí,¹⁴ aducían que –según escribían Mora de Almenar, Matheu y Sanz, Belluga o Calicio–, para conseguir voz en el estamento era necesario tener vasallos, siempre que no concurriera una razón superior que obligara a dispensar esta exigencia, como ocurría con el obispo de Oriola y los cabildos de Oriola, Tortosa y Segorbe, por residir en ellos la voz del clero de sus respectivas diócesis, cuyo consentimiento era necesario para la concesión de contribuciones; si bien recordaban que ello no era condición suficiente porque, de hecho, muchos eclesiásticos poseían vasallos pero no voto en Cortes, como el Colegio del Corpus Christi o el de Predicadores de Oriola. Otros argumentos contrarios a los de los pavordes fueron que el rey no podía conceder voz a su libre arbitrio; que la concesión de voto siempre se había realizado en Cortes; que los pavordes eran particulares que no constituían comunidad y carecían de representación, y que los premios que se les concedieran debían ser tales que les permitiesen avanzar en sus estudios y no lo contrario.¹⁵

Frente a este rechazo, ya hemos visto cómo desde el primer momento los pavordes contaron con el decidido apoyo de los magistrados municipales. Pero los esfuerzos en su favor se redoblaron desde finales del mes de marzo, cuando se tuvo conocimiento de la manifiesta oposición de los canónigos. Con esta finalidad escribieron simultáneamente al virrey Altamira solicitando su intercesión –argumentando que la experiencia de sus representados en teología y jurisprudencia sería de gran utilidad en la resolución de numerosas cuestiones–¹⁶ y al monarca, manifestándole el desconsuelo que les había producido que el cabildo hubiera ofrecido la misma cantidad que los pavordes para impedir la concesión de esta gracia y para obtener un despacho privativo que les excluyera perpetuamente de su pretensión. Se lamentaban también del perjuicio y del descrédito que redundaría a los pavordes y a la propia Ciudad –como patrona de las pavordías–, así como de

¹⁴ El texto de Crespí que temían pudiera ser utilizado estaba extraído del tomo I de su obra *Observationes illustratae decisionibus Sacri Supremi Aragonum Consilii, Supremi Sancta Cruciatæ et Regiæ Audientiae Valentinae* (1662) y decía así: “At iam in nostro Regno admissi sunt in Brachio Ecclesiastico, qui non habent in Regno Vasallos, ut sunt Capitula Segobricensis, Dertusensis et Oriolensis et Episcopus Oriolensis ut expresse dicitur in primo Actu Curia Brachis Ecclesiastici anni 1626, fol. 36. vel quia possides bona immobilia, qua de Realenco apellamus et contributionibus, et iurisdictione Regia subjecta sunt, ut diximus observatione 35 vel quia liberum est Regni nostro, quos voluerit in Brachio admittere, (ut ac et Ordinem Alcantarensem admissit, qui nec bona de Realenco possidet, sed ius incorporale Ponderis Regii)”.

¹⁵ BUV, Mss. 263.

¹⁶ ACA, CA, leg. 687, doc. 5/10.

la importante presencia de los canónigos en el estamento eclesiástico por cuanto, además de la voz propia, disponían en ese momento de seis voces por las subdelegaciones del arzobispo, obispo y demás capítulos, y añadían que, entre los eclesiásticos, los pavordes constituían el gremio de mayor dignidad puesto que desde su primera institución las pavordías habían sido ocupadas por papas, cardenales, obispos..., sin olvidar que, en su actual condición de catedráticos de la Universidad, habían conferido mayor lucimiento a esta institución.¹⁷

Para reforzar su petición solicitaron la mediación personal del conde de Oropesa, presidente del Consejo Real de Castilla, gentilhomme de la Cámara del rey y consejero de Estado; de don Pedro Antonio de Aragón, presidente del Consejo de Aragón; de los regentes del mismo José Rull, Juan Bautista Pastor, Pedro Villacampa y Pueyo y del marqués de Canales; del duque de Aveiro; de Francisco Comes y Torro, del Consejo del rey; del condestable de Castilla; del duque de Medinaceli; del duque de Medinasionia, tesorero general de la Corona de Aragón; de don Félix Marimón, del Consejo de Aragón y del marqués de Ariza, mayordomo del rey.¹⁸

Ante tan enfrentadas posiciones, el monarca ordenó al virrey que analizara personalmente las razones esgrimidas por los pavordes, los canónigos, los miembros del estamento eclesiástico y la Ciudad, y que le remitiera un informe personal al respecto.¹⁹ En su respuesta, fechada el 11 de abril de 1690, Altamira se mostraba partidario de que se aceptara el ofrecimiento de los canónigos y, por consiguiente, de que se denegara la solicitud de los pavordes.²⁰

Recibida esta misiva, los miembros del Consejo de Aragón adoptaron una actitud claramente proclive a las pretensiones de los canónigos. De hecho, tras su lectura llegaron al acuerdo siguiente:

Hagase consulta a Su Magestad admitiendo el servicio del cabildo en la conformidad que propone, de cuya cantidad podrá valerse Su Magestad y aplicarla a lo que fuere servido, pues a este fin habrá diligenciado el Consejo en ejecución de lo que Su Magestad le tiene mandado de que busque algunos efectos para las urgencias presentes, sintiendo que la esterilidad de los Reynos de la Corona no dé lugar a que se encuentren todos los que el celo del Consejo desea y tan quantiosos que pudiesen desaogar los crecidos empeños de la monarchia ...²¹

Avanzando un poco más en este sentido, en la consulta elevada al monarca el 20 de abril no sólo le recomendaban que aceptara dicha cantidad sino que el privilegio concedido al cabildo y a los canónigos fuera perpetuo

¹⁷ AMV, *Lletres misives*, G³-62, sf.

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ ACA, CA, leg. 687, doc. 5/16.

²⁰ *Ibid.*, doc. 5/13.

²¹ *Ibid.*, doc. 5/14.

e irrevocable, que tuviera fuerza de contrario, y que sus sucesores en la Corona no lo pudieran derogar, quedando, por el contrario, obligados a su observancia, tanto en Cortes como fuera de ellas, debiendo, a tal efecto corroborar todo lo concedido con su juramento, fe y palabra real.²² Todavía más ilustrativo de la posición adoptada por los componentes de esta institución resulta el hecho de que, en su empeño por favorecer a los canónigos, llegaron incluso a ocultar al rey el contenido de una carta de los pavordes, fechada el 2 de mayo, en la que a fin de ganar el favor real frente a los canónigos, aumentaban su oferta a 1.500 doblones.²³ La resolución adoptada al respecto no puede resultar más elocuente:

Guárdese esta carta hasta que baxe la consulta del 2 del corriente que está en las reales manos de Su Magestad con el privilegio en que se hace la gracia al cabildo, pues hallándose en este estado esta materia no cabe por ahora dar cuenta del contenido desta carta a Su Magestad, pues se puede decir que es punto ya decidido, si no fuere servido Su Magestad de resolver otra cosa en la última consulta.²⁴

Y, efectivamente, sin llegar a conocer el ofrecimiento de los pavordes, Carlos II, conformándose con el criterio del Consejo, concedió finalmente a los canónigos el privilegio solicitado a cambio de los 1.000 doblones ofrecidos —en los cuales no se consideraban incluidos los gastos de expedición—,²⁵ que debían depositarse en poder del tesorero de gastos secretos.²⁶

Como era de esperar, la reacción ante esta concesión fue muy desigual. Los canónigos mostraron su júbilo suspendiendo el previsto desplazamiento de don Gaspar Guerau a la corte como embajador encargado de convencer al monarca de que aceptara sus peticiones y poniendo a su disposición las 250 libras que consideraban que podrían haber supuesto sus dietas.²⁷

Muy diferente fue, naturalmente, la postura de los magistrados municipales, quienes, además de expresar al monarca, en carta fechada el 10 de mayo, su malestar por lo que consideraban un desprecio hacia la Ciudad, dispusieron el desplazamiento a la corte del pavorde Vicente Martínez de la Raga y del abogado Juan Bautista López de Perona, como embajadores encargados de mediar de nuevo ante el rey.²⁸

²² *Ibid.*, doc. 5/23-5/26.

²³ *Ibid.*, doc. 5/59.

²⁴ *Ibid.*, doc. 5/60.

²⁵ En un documento posterior que contenía los derechos del privilegio de la gracia concedida a los canónigos y cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia de que los pavordes, dignidades y beneficiados de la Iglesia no pudieran tener voz en el estamento eclesiástico, se relacionaban las siguientes cantidades: derechos de sello 1.600 reales, de expedición 600 reales, de forma 110 reales, de escribir 16 reales, de registro 110 reales, de caja 6 reales, y de resello 8 reales (*ibid.*, doc. 5/66).

²⁶ *Ibid.*, doc. 5/23-5/26.

²⁷ *Ibid.*, doc. 5/27.

²⁸ AMV, *Lletres misives*, G³-62 sf.

Fueron muchas, sin embargo, las voces de protesta que se alzaron contra la organización de esta embajada. Las primeras en hacerse escuchar fueron las de los electos de los acreedores censalistas que, ante la difícil situación financiera de la Ciudad y muy particularmente el retraso y las restrictivas condiciones con que se estaba haciendo frente al pago de las pensiones de los censales,²⁹ se consideraron los más perjudicados por esta medida.³⁰ Con el fin de impedir la solicitaron la intercesión ante el rey del arzobispo —que así lo hizo en carta fechada el 10 de mayo—³¹ y del virrey, que pidió la rápida expedición del privilegio a los canónigos con el fin de acabar con su enfrentamiento con los pavordes y de evitar los gastos de una embajada que consideraba especialmente gravosa por el hecho de que con ella no se pretendía defender una antigua prerrogativa sino conseguir una nueva preeminencia.³² En una misiva posterior proponía incluso que se ordenara el inmediato regreso de Perona y de Martínez y que “para que no quede consentido tan perniciosísimo exemplar, se prevenga con la severa demostración que pareciere”.³³

Aunque en la correspondiente consulta, elevada al monarca el 17 de mayo, el Consejo de Aragón asumía plenamente las dos peticiones de Altamira,³⁴ Carlos II, considerando que “sería de sumo dolor a aquellas comunidades el privarlas del consuelo deste recurso”, dispuso que no se despachara el privilegio sin haber escuchado previamente las alegaciones que pavordes, dignidades y cabildo consideraran pertinentes.³⁵

Con este fin, el arzobispo, los canónigos y los electos del estamento eclesiástico otorgaron poderes a don Gaspar Guerau de Arellano, canónigo de la Iglesia Metropolitana de Valencia, para que se desplazara a la corte e interviniera en los pleitos, litigios, demandas o cualquier otra cuestión que pudiera plantearse en relación con el tema.³⁶

Por su parte, las siete dignidades de la Iglesia elevaron al monarca un memorial, rubricado por don José Milá de Aragón, chantre, don Francisco Luis Monsoriu, sacristán, don Carlos Coloma, arcediano de Xàtiva y don Jaime de Cardona, arcediano de Alzira, en el que lamentaban el perjuicio que les causaba la concesión del privilegio a los canónigos, alegando que, aunque hasta el momento no habían solicitado para sí tal honor, vivían con la esperanza de conseguirlo por cuanto ni lo prohibía el derecho ni lo des-

²⁹ Sobre este tema ver A. Felipo Orts: “La situación financiera de la ciudad de Valencia durante la segunda mitad del seiscientos”, *Studia Historica*, vol. XIII (1995), pp. 177-189.

³⁰ ACA, C4, leg. 687, doc. 6/74.

³¹ *Ibid.*, doc. 5/69.

³² *Ibid.*, doc. 5/40.

³³ *Ibid.*, doc. 5/28-29.

³⁴ *Ibid.*, doc. 5/28-29.

³⁵ *Ibid.*, doc. 5/44.

³⁶ *Ibid.*, doc. 5/19-21 y 5/76.

merecían sus prebendas, a lo que se sumaba el hecho de que sus preeminencias excedían a las de los canónigos, a los que precedían en todos los actos y funciones eclesiásticas, tanto en la iglesia como fuera de ella por la mayor jerarquía de su ministerio, sin olvidar que tal dignidad la ostentaban miembros de la nobleza de la ciudad y reino.³⁷

La posición de la Ciudad quedó recogida en el memorial que conjuntamente presentaron el pavorde Vicente Martínez de la Raga y el abogado Juan Bautista López de Perona. En él, tras recordar que la petición de los pavordes había sido presentada siguiendo la indicación del propio virrey, avalaban la pretensión de éstos basándose en su dignidad dentro de la Iglesia desde su misma creación en 1259 por el obispo don Andrés de Albalat, y en que las nuevas pavordías instituidas por Sixto V conservaran los mismos honores y preeminencias, hábitos canonicales y lugar preeminente en el coro, quedando, por consiguiente, igualada a los canónigos excepto en lo que se refería a la voz en el capítulo. Argüían, sin embargo, que esta última limitación no situaba a los pavordes en inferioridad de condiciones por cuanto, según la propia Rota, la literatura y doctrina con que resplandecían sus enseñanzas en la Universidad serían suficientes para igualar la dignidad que los sagrados cánones conferían a aquéllos.

Por lo demás, la conservación de las preeminencias de las antiguas pavordías se demostraba por el hecho de que las nuevas quedaron subrogadas a ellas, siendo ratificadas posteriormente por diferentes decisiones de la Rota y afianzadas con la declaración de la Sagrada Congregación del Concilio Tridentino, en que se concedía poder a los pavordes para ser jueces sinodales, jueces delegados de la Sede Apostólica –competencias de las que sólo gozaban los canónigos o personas constituidas en dignidad– y desempeñar la función de real canciller entre ambas jurisdicciones; no sirviendo los numerosos pleitos y litigios planteados posteriormente por los canónigos más que para asegurar tales preeminencias, por haber resultado favorables a los pavordes todas las decisiones del tribunal de la Rota y haber establecido la Sagrada Congregación de Ritos la paridad de preeminencias, ratificada por Urbano VIII.

También consideraban importante recordar la inexistencia de fuero, ley o estatuto municipal alguno que estableciera el número o condición de las personas que podían concurrir al estamento eclesiástico, mostrando la experiencia, por el contrario, que tan sólo alcanzaban tal prerrogativa y honor las dignidades a quienes los reyes las habían concedido;³⁸ así como que, la

³⁷ *Ibid.*, doc. 5/84-85 y 5/31-32. Tampoco los canónigos se mostraron ajenos a la petición de las dignidades que, en el memorial firmado por el doctor Laudemio Chavert, don José de la Torre y Orumbella, el doctor Vicente Noguera y don Antonio Milá de Aragón, calificaron de inconsistente por considerar que, del mismo modo que los pavordes, quedaban comprendidas en la voz del cabildo (*ibid.*, doc. 5/34).

³⁸ Refieren al respecto que hasta 1585 eran sólo 14 las voces que en Cortes representaban al estamento eclesiástico, pero que en las celebradas ese año convocó el rey, además, a los

costumbre de que sólo fueran admitidos al brazo o estamento eclesiástico quienes dispusieran de vasallos y jurisdicción, había quedado derogada al haberse admitido algunas voces que no los tenían, como eran los cabildos de Segorbe, Oriola y Tortosa, o la encomienda de Alcántara, que ni siquiera poseía bienes raíces, constituyendo la única razón de su admisión la aplicación de la regalía real.

En favor de los pavordes aducían la posesión de bienes inmuebles y raíces, reputándose por tales las décimas y censos que conformaban sus rentas, y que siendo frecuente que los eclesiásticos se vieran obligados a contribuir en los tributos impuestos en cortes, era lógico que participaran también del honor del título, máxime teniendo en cuenta que los eclesiásticos no sólo eran admitidos por las contribuciones que aportaran sino por lo que pudieran aconsejar en asuntos arduos, militando en los pavordes una gran formación en teología y jurisprudencia civil y canónica; la falsedad del pretendido perjuicio de que por la misma iglesia intervinieran dos voces, por cuanto no formando parte del cabildo y constituyendo un cuerpo aparte, su presencia aumentaría el lustre de aquélla; el desconsuelo que supondría para sus representados –favorecidos por sucesivos pontífices, derechos y prerrogativas– no verse equiparados en el honor de tener voz en el estamento eclesiástico; la ausencia de causa legítima en la oposición de los canónigos, movidos exclusivamente por motivos particulares y por el deseo de controlar de modo exclusivo las decisiones del estamento; y el engaño con que habían procedido los canónigos al ocultar al rey el ofrecimiento de mayores cantidades por los pavordes, motivo que consideraban suficiente para merecer la revocación de la gracia concedida. Tampoco olvidó la Ciudad recordar los servicios concedidos al rey con ocasión de las necesidades recientes derivadas de los conflictos bélicos, esperando así decantar la opinión real a su favor.³⁹

No obstante, escuchados todos estos pareceres, finalmente el monarca despachó el 19 de mayo un privilegio favorable a las pretensiones de los canónigos. Lamentablemente no hemos podido encontrar el documento correspondiente. De él tenemos constancia por informaciones indirectas como las procedentes de la carta del virrey de 30 de mayo acusando recibo del privilegio expedido por el monarca y afirmando haberlo entregado a los canónigos⁴⁰ y de la de don Gaspar Guerau de Arellano, embajador del estamento eclesiástico, mucho más ilustrativa de las singulares características del mismo, especialmente interesantes por el hecho de incluir la abdicación

cabildos de Segorbe, Oriola y Tortosa, y así lo hizo hasta las de 1626. Y que en 1653, por real privilegio, concedió el rey voz al almirante de Aragón por la encomienda de la religión de Alcántara (BUV, Mss. 263).

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ ACA, CA, leg. 687, doc. 101.

por parte del rey de la facultad de conceder a los pavordes lo que solicitaban, tanto en Cortes como fuera de ellas, ratificada con la palabra y juramento real:

... Vuestra Magestad ha sido servido con consulta del S.S.C. de Aragón hazer merced al estamento y cabildo de que sólo éste tenga voz, como siempre la ha tenido en el estamento y braço eclesiástico y voto y no otro ninguno de dicha Santa Iglesia, como son las dignidades, pabordes y beneficiados, por no ser ninguno de éstos comunidad ni gremio, abdicándose Vuestra Magestad la facultad de no poderlas conceder en ningún tiempo en Cortes ni fuera de ellas a ninguno de los referidos y haverse despachado el privilegio de dicha gracia en 19 de mayo pasado, corroborado con la real palabra de Vuestra Magestad y juramento; tomando por motivo, entre otros, los repetidos servicios que el cabildo ha hecho a Vuestra Magestad para Cataluña y otras partes y el que recientemente ha hecho a Vuestra Magestad de mil doblones, sin el gasto del privilegio...⁴¹

Pero ni pavordes ni dignidades aceptaron sin oposición la resolución real. Todavía después de haber sido remitido el documento al virrey y completado el pago de la cantidad acordada,⁴² solicitaron al monarca la apertura de un nuevo plazo para exponer sus posturas, prórroga que Carlos II accedió a prolongar hasta el día 19 de junio a los primeros⁴³ y hasta el 22 del mismo mes a los segundos.⁴⁴ No obstante, revisados los correspondientes informes, el Consejo de Aragón consideró que en ellos no se habían encontrado motivos que justificaran un cambio de opinión por parte del rey,⁴⁵ representando en la consulta elevada el 8 de julio que

El consejo, sin entrar a discurrir si puede o no Vuestra Magestad revocar al cabildo la gracia que tiene ya concedida, que aun caso de poderse revocar, sería muy contra la real palabra de Su Magestad el hazerlo y en desdoro de la firmeza y seguridad en que debe mantenerse.⁴⁶

De parecer contrario se mostró uno de sus miembros, don Francisco de Borja, partidario de que

Su Magestad puede y deve mandar se recoja el privilegio concedido al cavildo de Valencia, declarándolo subrepticio y revocándolo en caso necesario, como ofensivo y que destruye la más principal regalia.⁴⁷

⁴¹ *Ibid.*, doc. 5/103.

⁴² *Ibid.*, doc. 5/109.

⁴³ *Ibid.*, doc. 5/112.

⁴⁴ *Ibid.*, doc. 5/117.

⁴⁵ *Ibid.*, doc. 5/124-125.

⁴⁶ *Ibid.*, doc. 5/128.

⁴⁷ *Ibid.*, doc. 5/129.

No obstante, el monarca, en carta remitida al virrey el 16 de julio, comunicaba que tras escuchar los razonamientos de los pavordes no había encontrado motivo alguno para derogar el privilegio a los canónigos y que había ordenado a sus representantes que regresaran a Valencia.⁴⁸ Martínez y Perona abandonaron la corte a finales de julio según se desprende de la consulta elevada por los miembros del Consejo de Aragón en la que manifestaban la ofensa que les había producido la osadía de que hubieran partido sin despedirse, proponiendo, como castigo ejemplar, que hicieran frente personalmente a los gastos derivados de la embajada.⁴⁹

Precisamente la cuestión de sobre quién debían recaer dichos gastos se convirtió en el principal tema de disputa al regreso de los enviados.

La propuesta de que quienes ordenaron la embajada hicieran frente a los gastos derivados de la misma partió, al parecer, de los electos de los acreedores censalistas,⁵⁰ siendo secundada en el mes de agosto por el virrey⁵¹ y, a título personal, por Francisco Catalá de Monsonís.⁵² No obstante, para evitar interferencias con la justicia, el monarca consideró necesario consultar previamente a los ministros de la Real Audiencia, en cuyo informe estimaron que, dada la difícil situación financiera que atravesaba la Ciudad, los escasos recursos disponibles debían destinarse a satisfacer las pensiones de los acreedores censalistas, y que disponiendo los pavordes de salarios suficientes y estando las rentas de la pavordía en mejor estado que en años precedentes, la Ciudad debía protegerla pero no tenía obligación alguna de invertir en la adquisición de nuevos derechos y preeminencias. Afirmaban, asimismo, que con esta disposición, los jurados, racional, síndico y *prohombres del quitament* habían contravenido a lo que disponía el capítulo 20 del *quitament* sobre este tipo de gastos.

No obstante, el virrey consideró que si se les obligaba a pagar a su costa los gastos de la embajada no se conseguiría más que dilatar la resolución con ruegos e instancias, sugiriendo como medida alternativa y más eficaz que se negara la concurrencia a los oficios mayores de la Ciudad a Jacinto de Caspe, Severino Guinart, Tomás Boil, Andrés Sánchez y Leandro Esteve, que entonces eran jurados, Onofre Esquerdo, que era síndico, y don Félix Falcó, don José Mayor, Pedro Esteve de Lago, José Pérez Roca, Ignacio Pérez Calvillo, Mauro Abalsisqueta, Francisco Romeu, Francisco

⁴⁸ *Ibid.*, doc. 5/132.

⁴⁹ *Ibid.*, doc. 5/135. No obstante, en su respuesta, el monarca tratando de limar asperezas afirmaba: "Estos diputados visitaron a don Pedro de Aragón; y habiendo cumplido en esta parte con la ceremonia, bastará se prevenga al virrey les advierta lo que faltaron en no despedirse del Consejo" (*ibid.*, doc. 1/136).

⁵⁰ *Ibid.*, doc. 5/110.

⁵¹ *Ibid.*, doc. 5/133.

⁵² *Ibid.*, doc. 5/137.

Malonda, José Pérez Sánchez, Alexos Llobregat y Gregorio Tarrasa, *prohombres del quitament*, en tanto no se hubiera restituido la cantidad gastada en la embajada. Se excluían de la lista personajes que votaron esta deliberación pero que por estar ocupando cargos en ese momento les amparaba la ley. Se trata de Carlos Sobregondi, Gregorio Guillem y Pedro Jop Peris.⁵³ Por su parte, el Consejo de Aragón, en atención a que en el citado capítulo 20 se estipulaba que tales gastos sólo podían hacerse “per negocis y afers de la Ciutat” —circunstancia que, en su opinión, no concurría en este caso—, a lo que se sumaba el exceso de haberse enviado dos embajadores cuando habitualmente sólo se desplazaba uno, se conformó con el parecer del virrey⁵⁴ e idéntica posición adoptó el monarca, quien en carta fechada el 27 de septiembre, ordenó la exclusión de las personas mencionadas de la concurrencia a los oficios.⁵⁵

El rey. Illustre conde de Altamira, primo mi lugarteniente y capitán general. Siendo tan conforme a razón y justicia no dexar consentido el exemplar del excesivo gasto que se ha causado a essa ciudad en la resolución de imbiar a esta corte al doctor Vicente Martínez de la Raga, pavorde de la Santa Iglesia y al doctor Juan Bautista López de Perona sobre la pretensión que tenían los pavordes de voz y voto en el estamento eclesiástico de ese Reyno. He resuelto suspender la suerte en la extracción de los oficios della a Jacinto de Caspe, Severino Guinart, Tomás Boyl, Andrés Sánchiz, Leandro Esteve, Honofre Isquierdo, don Félix Falcó, don Joseph Mayor, Pedro Esteve de Lago, Joseph Pérez Roca, Ignacio Pérez Calvillo, Mauro Abalsisqueta, Francisco Romeu, Francisco Malonda, Joseph Pérez y Sanchis, Alexos Llobregat y Gregorio Terrasa, hasta que hayan pagado enteramente a la Ciudad los gastos de las dietas, ayudas de costa y extraordinarios que hizieren los imbiados, de suerte que sin que todo esté satisfecho, ninguno de los referidos sugetos sea admitido a las extracciones, menos los que no se hubieren hallado en las resoluciones de imbiarlos a la sobredicha pretensión. Ordeno y mándoos que en conformidad desta resolución deis las órdenes convenientes a la Ciudad y a las demás personas que fuere necesario para que se execute con toda puntualidad como es justo y conviene a mi servicio y a la conservación del patrimonio de esa Ciudad, en que hay tantos interesados. Y me daréis cuenta de haverlo executado así. Dattis en Madrid a xxvii de setiembre MDCLXXX.

La respuesta de la Ciudad no se hizo esperar. El 5 de diciembre remitió un memorial al monarca lamentándose del menoscabo que la disposición real suponía para la autoridad que por fueros, privilegios y capítulos del *quitament* tenía conferida y arguyendo que, aunque era regalía de los príncipes y de las repúblicas nombrar embajadores, permitía también el derecho común a las ciudades elegir legados que representaran al soberano los

⁵³ Sobre todas estas personas mayor información en A. Felipe Orts: *Insaculación y élites de poder en la ciudad de Valencia*. Valencia, 1996.

⁵⁴ ACA, CA, leg. 687, doc. 43/1.

⁵⁵ ARV, Real, 593, fols. 191-191v.

asuntos que pudieran surgir; que la Ciudad tenía poder para enviar el número de embajadores que considerara oportuno y asignarles el salario pertinente; que para que la embajada tuviera legitimidad era suficiente el respaldo de la mayoría de los integrantes del Consejo municipal; que los capítulos del *quitament* de 1669 permitían el nombramiento de más de un embajador y que se asignaran a cada uno de ellos 6 libras en concepto de dietas y 200 libras de ayuda de costa; que amparaba su decisión el poder otorgado por el privilegio 96 del rey don Pedro II —capítulo 11. *In Corpore privilegiorum*—, por el fuero 7 de Jaime I —Rúbrica *De officii mustasafia*— referente a las mensajerías, y el fuero 60 de las Cortes de 1604 relativo a que no se pudiera impedir a la Ciudad la organización de embajadas.

De todo ello colegían que, al nombrar a los embajadores, la Ciudad había hecho uso de la libre facultad que le competía; que actuó movida por una causa justa como era no ver perpetuamente inhabilitadas a las preposiciones para conseguir la gracia que pretendían; y que la medida no podía ocasionar perjuicio alguno a los censalistas por cuanto —tal como disponían las sucesivas cartas reales de 20 de marzo de 1649, 9 de enero de 1658 y 20 de diciembre de 1660— el pago de las embajadas se realizaba a través de la *clavería común* en la que no tenían interés alguno los censalistas. En consecuencia, solicitaban al rey la revocación del contenido de su carta de 27 de septiembre.⁵⁶

La petición de la Ciudad provocó la inmediata reacción de los acreedores censalistas, quienes, representados por don Jerónimo Frigola, don Pedro Granet, párroco de San Martín, y fray Ángel Olonte, prior de la orden del Carmen, elevaron al rey su propio memorial.⁵⁷ En él se pueden distinguir dos partes claramente diferenciadas. La primera, destinada a probar la falta de justificación de la embajada, tras exponer que la Ciudad adeudaba en ese momento a los acreedores censalistas las pensiones vencidas de 14 años —que importaban aproximadamente 1.500.000 libras— de las que anualmente pagaba la parte que correspondía a cinco o seis meses,⁵⁸ y que pese a ello, había obviado sus reiteradas peticiones de que redujera los gastos ordinarios y extraordinarios —del mismo modo que habían hecho otras ciudades como Barcelona o Zaragoza—, alegaba los pasajes que sobre las condiciones que debían concurrir para la organización de una embajada aportaban algunos autores. Aludían, en concreto, a la observación 119 de la segunda parte de la obra de Cristóbal Crespí relativa a la necesidad de que las embajadas se organizaran exclusivamente cuando respondían al bien común, requisito que no consideraban cumplido en este caso; al libro 5, capítulo 6, número 255 de la obra *De magistratibus* de Mastrillo, sobre el “riguroso

⁵⁶ ACA, CA, leg. 837, doc. 43/20-24.

⁵⁷ ACA, CA, leg. 687, doc. 44/18.

⁵⁸ Ver nota 29.

cargo que en el otro mundo se hará de quienes hubieran organizado embajadas aprovechando la sangre de los pobres"; al libro 35, capítulo 4, número 12 de la obra *Syntagmatum* de Pedro Gregorio referente a que en tiempos calamitosos, si los que gobiernan las ciudades acuerdan hacer gastos superfluos en detrimento de los más necesitados, no sólo pecan mortalmente sino que quedan obligados a pagarlos de sus propios.

La segunda parte reunía un conjunto de críticas a la actuación de los magistrados municipales, a los que acusaba de haber determinado la realización de la embajada cuando ya el monarca había resuelto que la voz del estamento eclesiástico la conservara exclusivamente el cabildo; de invertir en la adquisición de preeminencias nuevas para sus patrocinados cuando la Ciudad se encontraba endeudada; de pretender que sólo las aportaciones literarias de los pavordes les hacían merecedores de cualquier honor, sin tener en cuenta que la obtención de voz en el estamento eclesiástico les comportaría tales ocupaciones que les impediría aplicarse con el esmero debido al desempeño de la docencia; de alegar en su defensa el poder otorgado por los capítulos del *quitament* cuando éstos no les podían conferir mayor autoridad que la otorgada por fueros y privilegios; y de afirmar que los pagos realizados a través de la clavería común no repercutían negativamente sobre los acreedores censalistas, información que consideraban falsa. Por todo ello reiteraban su petición de que los gastos de la embajada fueran asumidos por quienes la habían dispuesto.⁵⁹

Contrastados los pareceres de la Ciudad y de los acreedores censalistas, el Consejo de Aragón, sin entrar en consideraciones sobre la libre facultad de la Ciudad, recordó a sus magistrados que la resolución había sido adoptada por el rey usando de su regalía y atendiendo a lo que consideraba mejor para su servicio.⁶⁰

Recibida esta respuesta, el Municipio trató de conseguir su propósito solicitando la mediación del nuevo virrey, marqués de Castelrodrigo, quien, no obstante, no sólo no quiso comprometerse en este asunto sino que intentó por todos los medios evadirse del mismo para evitar enfrentamientos con los jurados, solicitando al rey en repetidas ocasiones que no le obligara a involucrarse, con peticiones tales como "escúseme con el motivo de ser resolución de Su Magestad sobre dependencia que no ha pasado en mi tiempo" o que "Vuestra Magestad con maña escusase el que se me pida informe porque bastantes lanzes se me ofrezan y ofrecerán en que dé pesadumbres a los de la Ciudad y en que nezzesite de ellos para las cosas del servicio de Vuestra Magestad".⁶¹

Esta falta de colaboración del virrey no impidió que la Ciudad continuara aprovechando cualquier circunstancia para conseguir la revocación

⁵⁹ ACA, CA, leg. 687, doc. 43/14.

⁶⁰ ACA, CA, leg. 837, doc. 43/25.

⁶¹ *Ibid.*, doc. 43/35.

de la orden real. En carta de 19 de febrero de 1691 no dudaron en comenzar recordando al monarca que, sin buscar pretexto alguno, habían impedido a los implicados la concurrencia a los oficios de justicia civil y justicia criminal, y que habían ejecutado puntualmente su orden de 29 de octubre de 1690 en la que solicitaba ayuda para el socorro de Cataluña, para terminar exponiendo que

... aunque Vuestra Magestad nos quiere rendidos y humildes, no nos quiere insensibles. Si a Vuestra Magestad se nos niega el recurso, a quién han de acudir estos vasallos? Si lo que se obra ajustado a las leyes que Vuestra Magestad mismo nos promulga se castiga, todas nuestras operaciones son delinquentes, y pues no lo han sido hasta ahora y obedecemos ciegos, servimos puntuales y daremos en servicio de Vuestra Magestad hasta la última gota de sangre, parece podemos esperar de la real clemencia de Vuestra Magestad la revocación entera de la referida real carta de 27 de septiembre ...⁶²

Todavía en el mes de mayo arguyeron que la revocación contribuiría a disipar dudas como las planteadas el 27 de abril cuando, reunidos los *prohombres del quitament* para la designación de los *caixers de gros*, surgió entre ellos el reparo de si la prohibición de concurrencia a los oficios afectaba también a estos cargos, así como a evitar el hecho de que serían muy pocos los insaculados habilitados cuando se tuviera que proceder a la extracción de los jurados.⁶³

Pero, al parecer, ninguno de los argumentos consiguió mudar la opinión del monarca, quien se mantuvo inflexible en su decisión. De hecho, de los impedidos tan sólo consiguieron acceder a los oficios mayores antes de 1707 Onofre Esquerdo (jurado en 1699), Félix Falcó (justicia civil en 1700), José Pérez Sanchis (síndico de la Cámara en 1693) y Alexos Llobregat (racional en 1692), no sin haber satisfecho previamente las cantidades debidas; si bien no hemos podido determinar el procedimiento empleado para su distribución. El resto de los insaculados continuaron figurando en las listas como inhabilitados por su condición de deudores, aunque ello no les impidiera acceder a algunas administraciones.⁶⁴

Idéntica firmeza mantuvo ante la insistencia con que los pavordes continuaron presentando las súplicas de revocación del privilegio concedido a los canónigos. Entre los miembros del estamento eclesiástico que participaron en las posteriores juntas de electos tan sólo hemos detectado la presen-

⁶² *Ibid.*, doc. 43/34.

⁶³ *Ibid.*, doc. 43/27. De parecer diferente a los planteamientos de la Ciudad se mostró el jurado Francisco Catalá de Monsonís, que en carta remitida al monarca el 7 de mayo se manifestó contrario a la opinión del resto de los miembros del gobierno municipal, por considerar improcedente la organización de una embajada por parte de la Ciudad en defensa de los intereses de particulares (*ibid.*, doc. 43/26).

⁶⁴ A. Felipo Orts: *Insaculación...*, pp. 135-176.

cia de un pavorde: se trata de José García de Azor, quien, tras haber cursado estudios de Derecho en la Universidad de Valencia, obtuvo los grados de bachiller y doctor en ambas facultades en 1673, accediendo durante el mismo año a la cátedra de Decreto y en 1680 y 1692 a las pavordeías secundaria y primaria de Leyes respectivamente.⁶⁵ Pero éste jamás actuó en su condición de tal, a la que renunció en 1695, sino en su calidad de arcediano de Alpuente y en representación del capítulo de Segorbe.⁶⁶

Podemos concluir, por consiguiente, que si en otras muchas ocasiones los pavordes habían logrado imponer sus criterios frente a los canónigos en ésta los auténticos favorecidos fueron los últimos, quienes no sólo consiguieron mantener intacta su representatividad en el estamento eclesiástico sino la seguridad de que ésta no se vería reducida en el futuro.

⁶⁵ A. Felipe Orts: *La Universidad de Valencia durante el siglo XVII*. Valencia, 1991, p. 332.

⁶⁶ Su participación en las diferentes juntas de electos en este período la podemos rastrear en ARV, *Real*, regs. 552 a 559.